



## ESTADO ACTUAL Y RETOS DE LA TRANSPARENCIA. MEMORIA DEL SEMINARIO INTERNACIONAL DE TRANSPARENCIA JUDICIAL 2014

EBER OMAR BETANZOS TORRES

Secretario Técnico de la Comisión de Transparencia  
del Consejo de la Judicatura Federal

Los pasados 1 a 3 de septiembre de 2014 se llevó a cabo el *Seminario Internacional de Transparencia Judicial 2014: Perspectiva y desafíos de la reforma constitucional*, organizado por el Poder Judicial de la Federación (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral). Las reflexiones plasmadas en sus paneles y conferencias magistrales dieron cuenta puntual de la relevancia de esta materia en la impartición de justicia y afirmaron el interés del Poder Judicial de la Federación por su garantía y protección más amplia.

Conviene repasar algunos de los intrínquilos dibujados en sus diversas sesiones. A fin de consumir un verdadero Estado de Derecho es fundamental que se materialice la garantía de la sociedad para acceder a la información pública gubernamental en todas sus vertientes. Se trata de una herramienta indispensable para que se alcance y realice el ideal de justicia estatal. Para hacer ello posible es actor fundamental el Poder Judicial de la Federación, pues él tiene a su cargo la importantísima tarea de garantizar su acceso –en instancia judicial–, a través de la función de impartir justicia, en una controversia, con fuerza vinculante para las partes. Más el judicialario también es actor de la transparencia, dando cuenta de su actuar a los justiciables, tanto a petición expresa de ellos, como *motu proprio* –en un ejercicio de transparencia activa–, si bien atendiendo puntualmente a las limitantes que el propio orden jurídico establece.

Como es de explorada naturaleza la expresión “transparencia”, es usada para referirse a una ausencia de obstáculos que impidan ver u observar, para poder apreciar el orden público en la nitidez necesaria del obrar del Estado. Se trata de desarrollar una actitud que muestre la realidad de los hechos y de los actos públicos. Ello precisa que la información llegue de forma comprensible, accesible y transparente a sus destinatarios, lo cual permitirá ejercer los derechos constitucionales –derechos humanos– de buscar, recibir y difundir información pública.

Cabe comentar que la voz transparencia tiene sus raíces en la palabra inglesa *clear*, la cual, en su connotación contemporánea con la materia, fue usada por primera vez en el 2001 al emitirse el Índice de Opacidad<sup>1</sup>, el cual considera cinco factores claves que favorecen o limitan la transparencia de los mercados de capitales y del ambiente económico general: 1) el nivel de corrupción percibida; 2) el sistema legal; 3) la política económica gubernamental; 4) las normas contables y de información y 5) los regímenes reguladores. Estos elementos, aplicados al funcionamiento del Estado, configuraron la relación de la transparencia y la rendición de cuentas con el combate a la corrupción.

Plasmado en su vertiente normativa la transparencia se relacionó con la garantía constitucional del derecho a la información y el fundamento de la democracia, siendo que un Estado moderno y democrático cuenta con tres vertientes: contención (las garantías), contrapeso (división de poderes) y vigilancia (el derecho de acceso a la información pública). En esta idea, la transparencia, le permite a la ciudadanía el control de las acciones públicas, derivando éstas no sólo del ejercicio de la libertad de expresión, sino también de la ejecución de una eficaz herramienta para la participación ciudadana como medio de control democrático de la gestión gubernamental.

En este contexto la transparencia se refiere hoy a la paliación efectiva de los efectos de la opacidad legal y judicial, económica y política, de la contabilidad y conducción estatal, de la claridad reguladora y del combate a la corrupción, la arbitrariedad y la discrecionalidad.

Tratándose del derecho al acceso a la información gubernamental éste comprende un conjunto de normas sistematizadas que garantizan a los ciudadanos el acceso libre a la información de interés público. Su ámbito de estudio se extiende a los principios de libertad de prensa, de expresión y de información, abordando el régimen informativo del Estado; las normas que regulan a las empresas (públicas y privadas) y las actividades de comunicación; el estatuto de los profesionales de la información y el régimen de responsabilidad civil, penal, administrativo y ético de los individuos de una organización política-social.

El derecho a la información está reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, identificándose como un medio legal que permite la transparencia de los actos del Estado y la fiscalización de su funcionamiento. Además dota a los ciudadanos de un medio de participación efectiva de la plenitud de los sectores de la sociedad, para que sus integrantes puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, sin ningún tipo de discriminación.

---

<sup>1</sup> [HTTP://WWW.ICGFM.ORG/](http://www.icgfm.org/)



El objetivo del acceso a la información pública es impedir que se genere un sistema autocrático, desde estructuras de poder, que manipule y controle la información del gobierno en todos sus ámbitos. Al contrario, se desea que se permita la participación ciudadana en la más amplia libertad de prensa, más salvaguardando la información privada y confidencial.

La sociedad civil es responsable tratándose de libertad de expresión y acceso a la información gubernamental, debiendo generarse claridad y condiciones de respuesta que lleven a la solución de problemas. En este contexto la dicotomía público-privada del derecho de acceso a la información pública, tiene un papel relevante tratándose de transparencia y acceso a la información pública judicial, pues está relacionada con el fin último de la función jurisdiccional.

Debe reconocerse que existe un desconocimiento, aún presente en algunos sectores de la población sobre la actividad judicial, tanto en sus aspectos sustantivos –de corte jurisdiccional–, como administrativos y financieros. Dentro de las causas que provocan esta situación se encuentra –una de las mayores– la falta de preocupación previa por apreciar las ventajas de la transparencia.

En tiempos en los cuales la corrupción ha sido identificada con claridad como un gran mal social, es precisamente la transparencia la que permite combatirla con eficacia. Cuando las decisiones públicas son tomadas en forma discrecional y secreta se generan condiciones susceptibles a la corrupción. En forma opuesta, si se garantiza la pluralidad, el consenso y se establecen mecanismos de decisión abiertos, objetivos y tasados, con una fiscalización y rendición de cuentas escritas, la corrupción no tiene lugar, o al menos se dificulta a un punto insostenible.

La vigencia de la transparencia obedece a la evolución social y cultural provocada por la sociedad, que la ha aceptado como prioritaria en la agenda pública y de gobierno del Estado, lo que se ha concretado en fuentes legislativas. Fuentes del Derecho como la Constitución –nuestra Norma Suprema–, en su artículo 6; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, específicamente en el caso del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional;

así como los Lineamientos de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, relativos a la destrucción de copias simples de documentos bajo resguardo de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros, permiten afirmar hoy la vigencia plena de la transparencia en los órganos judiciales federales del Estado Mexicano.

También debe aceptarse que hace pocas décadas las reglas de consulta de la información estaban orientadas, por su generalidad no intencional, a limitar el uso de documentos imponiéndole restricciones de acceso, requiriéndose de autorizaciones especiales de los encargados de los archivos. Ello hoy ha cambiado. En el caso mexicano la Constitución garantiza el derecho a la información en los artículos 6, 16, párrafos 1 y 2; 20, Apartado B, Fracciones III, V y VI, y Apartado C, Fracción V, además de lo que establecen en lo conducente y en específico, entre otros documentos internacionales vigentes para el Estado Mexicano, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.

No pasa desapercibido que esta historia reciente en México, tomó forma en la legislación secundaria –sin desconocer lo que con respecto al derecho de petición se ha regulado históricamente en el constitucionalismo nacional– cuando el 30 de abril del 2002 se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio siguiente.

La positivización del derecho a la información llevó a verla como “la rama del derecho público que tiene por objeto el estudio de normas jurídicas que regulan, *lato sensu*, las relaciones entre Estados, medios y sociedad, así como *strictu sensu*, los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expresión y de información y el derecho a la información a través de cualquier medio” .

Se trata un derecho fundamental, considerado garantía individual y hoy, bajo la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, un derecho humano en toda su amplitud, contemplándose en nuestra Carta Magna que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

El derecho a la información implica el derecho de toda persona a obtener información, informar y ser informada. Contempla a la libertad de pensamiento, expresión, e imprenta, además de otras de carácter social como son los derechos



de los lectores, escuchas o espectadores a recibir información objetiva y oportuna y el acceso a la información pública. Todo ello se desarrolla en el contexto de la transparencia y la rendición de cuentas.

Por su contenido social este derecho—el de la información—exige la participación de todos los actores sociales en su ejercicio y tutela. Por ello la viabilidad del cambio democrático siempre constante en las sociedades estatales exige el acceso a la información gubernamental. En ello se implica el compromiso de las autoridades para gobernar de frente a los ciudadanos, refrendando su confianza y asumiendo el compromiso de rendir cuentas, en un marco de permanente observancia de la ley.

Ahora bien, el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia.

Resulta trascendental para el desarrollo de la materia que se le haya otorgado al Instituto Federal de Acceso a la Información autonomía constitucional, elevándolo como órgano garante con facultades para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, garantizando así una verdadera independencia. Además se han ampliado los sujetos obligados, los cuales incluyen ahora, además de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los partidos políticos; los órganos autónomos; fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal.

También se ha dotado al IFAI de la facultad para interponer controversias constitucionales y acciones de constitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que en su concepto, hagan nugatorio el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales. Por su parte los organismos de transparencia de los estados de la república, cuentan ahora con la facultad de interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por los congresos locales.

Finalmente, las resoluciones del IFAI adquieren el carácter de vinculatorias, definitivas e inatacables para las autoridades y sujetos obligados, con la excepción del recurso de revisión interpuesto ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación ante resoluciones que puedan poner en peligro la seguridad nacional, según los términos que establece la ley.

Ante estas modificaciones en la legislación constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, en el marco

de las reservas que la Ley establezca para salvaguardar los datos personales y la información confidencial, así como la inminente aprobación y entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de transparencia, resulta valiosa y particularmente relevante la compilación presentada de los argumentos y juicios racionales expuestos por expertos nacionales e internacionales durante el *Quinto Seminario Internacional de Transparencia Judicial*, sobre esta, cada vez más, relevante materia.

## FUENTES:

- ♦ Borrego Estrada, Felipe, “Sobre el acceso a la información del Poder Judicial en el estado de Zacatecas”, en Caballero Juárez, Antonio et. al. *El acceso a la información judicial en México: una visión comparada*, UNAM, México, 2005, pp. 157 a 160.
- ♦ González Alcántara, Juan Luis, “Transparencia y acceso a la información judicial”, en Caballero Juárez, Antonio et. al. *El acceso a la información judicial en México: una visión comparada*, UNAM, México, 2005, pp. 161 a 177.
- ♦ Treviño Miguel, B, “Debatén apertura del Poder Judicial”, *Reforma*, 5 de mayo de 2001.
- ♦ Abdó Francis, Jorge Borrego, “Transparencia y acceso a la información gubernamental: una visión comparativa”, en Caballero Juárez, Antonio et. al. *El acceso a la información judicial en México: una visión comparada*, UNAM, México, 2005, pp. 215 a 229.

ooOoo